Notifíquese al deudor, al propietario del local y expídase mandamiento de anotación de embargo dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad, Registro número uno de Hipoteca Mobiliaria. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 3 de agosto de 1992.— La Jefe de Servicio.

Administración de Haro

Notificación de providencia de embargo III.B.1060

En el expediente de apremio seguido contra Vd. del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha Providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Dionisio Arambarri Martínez y de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

— Matrícula: LO-9673-J. Marca: Renault. Modelo: Trafic T333. Tipo: Furgoneta Mixta. Bastidor: VF1T3X30501376933.

Dicho vehículo queda afecto a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio por principal, recargo de apremio, intereses de demora y presupuesto para costas del procedimiento, que importan hasta el día de la fecha un total de 124.000 pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1°.— Notificar al deudor y requerirle para: a) que en el plazo de 5 días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad. b) para que en el término de 24 horas nombre depositario y perito tasador del vehículo, advirtiéndole, que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional respectivamente, serán nombrados depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2°.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para su anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3°.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4°.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldia de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con la llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de Sección Técnica de Recaudación. Fdo: José María Castro Aguilar.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita Providencia puede interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación, o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos, y remarcándole que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Haro, a 8 de julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

Acuerdo de nombramiento de depositario de vehículo III.B.1061

De acuerdo a lo establecido en el artículo 136.1 del Reglamento General de Recaudación, se procede a nombrar a D. Juan Miguel Gutiérrez Sanchez depositario del vehículo embargado a D. Juan Miguel Gutiérrez Sanchez.

Descripción de los bienes embargados:

Matrícula: LO-8942-J. Marca: Renault. Modelo: R-5 TL. Tipo: Turismo. Bastidor: VS5B40205L003486.

El depositario, de acuerdo a los artículos 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, está obligado a conservar los bienes embargados que se encuentren bajo su custodia. En caso de que deba realizar alguna función que exceda de la mera custodia o conservación, deberá solicitar autorización al Sr. Administrador de A.E.A.T. o al Jefe de Sección de Recaudación.

El depositario tiene derecho, justificándolos, al reembolso de los gastos que haya soportado por razón del depositario y a la retribución que se establece en el artículo 138.1 del Reglamento General de Recaudación.

Haro, a 22 de julio de 1992.— El Jefe de sección, José M. Castro Aguilar.

Notificación y requerimiento III.B.1062

El Jefe de la Sección Técnica de Recaudación de la A.E.A.T. de Haro,

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de Haro y que más abajo se relacionan, se ha dictado Providencia de Embargo de Cuentas Bancarias, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art° 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el art° 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la Providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas bancarias, por los importes que se señalan:

Expediente: 16431371 TUE.
D. Paulino Tuesta Martínez.
Domicilio: Nájera.
Núm. Certificación: 91/2859.
Importe certificación: 19.200 ptas.
Importe embargado: 19.200 ptas.
Entidad: Caja Rioja — Nájera.

Expediente: 17380716 BAR.
D. Francisco Bartolomé Soria.
Domicilio: Hormilla.
Núm. Certificación: 92/0087.
Importe certificación: 6.000 ptas.
Importe embargado: 6.000 ptas.
Entidad: Banco Popular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.° 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

Recurso de Reposición ante esta Dependencia, dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación, o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta Región en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Haro, a 22 de Julio de 1992.— El Jefe de Sección, José M. Castro Aguilar.

Notificación de embargo de inmuebles III.B.1063

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra D. Tomás Sauri Amutio Olave por débitos al Tesoro, en cumplimiento de la Providencia dictada en fecha 15 de Junio de 1990, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.— Haro, a 3 de Julio de 1992.

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación expediente administrativo de apremio contra el deudor Don Tomás Sauri Amutio Olave, con domicilio en C/Ballesta s/n de Baños de Río Tobía y en cumplimiento de la providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación con fecha 27 de febrero de 1990, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 131 de la Ley General Tributaria, tal como ha quedado redactado por el R.G.R., R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre.

Declaro embargados a favor del Estado, los inmuebles propiedad del deudor que seguidamente se describen, por los descubiertos que igualmente se relacionan, todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo